

Ensayo científico

¿Existe real homologación en el Ecuador, de los títulos universitarios expedidos en Cuba?

Title: Is there real homologation in Ecuador of university degrees issued in Cuba?

Yudith López Soria

yudithlopezsoria@hotmail.com

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Ecuador

RESUMEN

El presente artículo ha estado muy vinculado a la importancia y trascendencia jurídica del respeto a las Constituciones, a los Convenios Internacionales entre los Estados, y al respeto a las leyes y reglamentos. Se analizó la situación actual con respecto a la homologación como procedimiento, de títulos universitarios entre Cuba y Ecuador, ofreciéndose un análisis breve pero que no deja de ser pormenorizado, de la calidad de la Educación Superior en Cuba, así como de la de Ecuador, la necesidad de intercambio entre ambos países y la situación actual del procedimiento de homologación de los títulos universitarios cubanos en Ecuador.

PALABRAS CLAVE: Homologación; Reconocimiento de títulos; Revalidación; Títulos profesionales; Convenios Internacionales; Leyes

ABSTRACT

This article has been closely linked to the importance and legal transcendence of respect for the Constitutions, to International Agreements among States, and to respect for laws and regulations. The current situation has been analyzed with respect to the homologation as a procedure, of university degrees between Cuba and Ecuador, offering a brief but nonetheless detailed analysis of the quality of Higher Education in Cuba, as well as that of Ecuador, the need for exchange between both countries and the status of the procedure for homologation of Cuban university degrees in Ecuador.

KEYWORDS: Homologation; Recognition of titles; Revalidation; Professional Titles; International; Agreement; Laws

INTRODUCCIÓN

Según el Diccionario de la Real Academia Española, homologación se deriva del verbo homologar, que quiere decir, equiparar, poner en relación de igualdad dos cosas. Es el dicho de una autoridad e implica contrastar el cumplimiento de determinadas especificaciones o características de un objeto o de una acción. Homologación, se deriva del griego homologos (ομόλογος) "acordar", por ende, la homologación es un proceso de igualación o comparación de una cosa con otra, por tener ambas, en común, determinadas características referidas a su naturaleza, función o clase (Diccionario de la Real Academia Española, 2014).

En el caso de Ecuador, se analizaría el procedimiento legalmente establecido para la homologación y reconocimiento de títulos universitarios obtenidos en el extranjero, función determinada y reglamentada por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que en lo adelante se mencionará como SENESCYT.

El presente artículo a pesar de ser un ensayo científico se basa en el problema científico siguiente: ¿Se estará cumpliendo por la SENESCYT, con el respeto a los principios de reciprocidad y corresponsabilidad establecidos en el art. 3 del Reglamento de Reconocimiento, Revalidación y Homologación de Títulos Profesionales Obtenidos en el Extranjero, vigente en Ecuador, así como lo acordado en el Convenio de Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos Profesionales y Homologación de Estudios de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República de Cuba?

Fue empleada, además, la metodología de investigación cuali-cuantitativa y métodos científicos como, la revisión bibliográfica y la revisión de casos, apoyados en la técnica de investigación que constituye la entrevista.

DESARROLLO

Educación Superior en Cuba

Desde hace varios años el Sistema educativo de Cuba ha sido distinguido por su alta calidad. La primera institución de Educación Superior en Cuba fue la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo de la Habana, que se funda en enero de 1728 por la orden de los frailes dominicos, finalmente, adquirió su denominación actual, Universidad de La Habana. Luego del triunfo de la Revolución, en el año 1959, el gobierno nacionalizó todas las instituciones educativas y creó un sistema operado exclusivamente por el Estado.

La Reforma Integral de la Enseñanza se declaró en 1959 y determinó que el objetivo primordial de la educación era el pleno desarrollo del ser humano. Se constituyó el Contingente de Maestros Voluntarios con 3.000 personas que partieron a educar a los campesinos que vivían en lugares remotos.

A partir de 1961, el Estado Cubano se traza una política educacional que parte del principio de que el derecho a la educación es de todos los ciudadanos, definiéndose por esta misma época, que el futuro del país cubano debe ser un futuro de hombres de ciencia. El 6 de junio de 1961 se dictó la Ley de Nacionalización de la Enseñanza que suprimió la educación privada y los viejos métodos de enseñanza y, estableció una educación revolucionaria (Fernández, 2010).

En julio de 1976, se crea el Ministerio de Educación Superior (MES), con el objetivo de aplicar la política educacional en este nivel de enseñanza, así como para dirigirla metodológicamente; entre sus tareas estuvo, incrementar los centros de Educación Superior, que de cinco que eran en ese momento, llegó a ser de 30 en 1980. (Fernández, 2010). La enseñanza cubana se organiza mediante el Sistema Nacional de Educación, que es un conjunto de subsistemas articulados de forma orgánica y tanto la educación primaria como la secundaria básica, son obligatorias. En Cuba, uno de cada siete trabajadores es

graduado universitario, como también lo es uno de cada 17 habitantes (Vega, de Armas y Espí, 2003).

El ascenso cualitativo y cuantitativo de las enseñanzas de pregrado y posgrado, ha estado aparejado al perfeccionamiento del proceso docente educativo, enfatizándose, además, la relación entre la formación científica, la investigación y la producción, por ello, las universidades del país cuentan con importantes centros de estudios y de investigación. Actualmente, más del 80 % de los profesores universitarios cubanos, trabajan en actividades investigativas. Mientras que el posgrado académico, se dirige a formar máster, especialistas y doctores en ciencia, en cada rama. De hecho, en el país, existen 211 instituciones autorizadas a impartir las distintas modalidades de posgrado, que son cursadas por más de 150 000 estudiantes cubanos (Ministerio de Educación Superior, 2017).

Educación Superior en Ecuador

Algunos autores y, sobre todo, algunos críticos ecuatorianos, refieren que, el sistema educativo ecuatoriano al iniciarse el proceso republicano del país sufrió un retraso de 30 años, al no ser considerado importante por los gobiernos de turnos, dejándolo a un lado. Los primeros avances de la educación no dieron resultados a largo plazo, por las políticas antagónicas que se daban en el país entre finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, mientras unos veían necesaria una educación católica, otros decidieron implantar un sistema laico, por lo tanto, los resultados mediáticos fueron poco eficaces (Mancero, 1997).

Las inversiones que se daban en el sector público educativo estaban destinadas solamente a la parte infraestructural y no a la planificación de programas ejecutables, además, la labor docente era ejercida por personas que solo tenían relaciones sociales con funcionarios públicos, en la mayoría de los casos. El problema de alfabetización y las brechas entre la educación rural y urbana se presentaban de forma alarmante, lo que obligó a encargados de la función ejecutiva, a realizar programas que redujeran estos índices y maquillaran la situación educativa del país.

A finales del siglo XX, políticas corruptas como la mochila escolar, huelgas prolongadas de docentes y falta de cumplimiento de currículos, no hicieron otra cosa que hacer ver la educación pública como insegura y de baja calidad, lo que permitió un aumento de estudiantes en instituciones particulares, que por otra parte, también aumentaron en números, lo que no significaba, que toda institución particular era de calidad, ya que muchas, en su momento, tuvieron claros y absolutos, objetivos lucrativos (Mancero, 1997).

Organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), empezaron a realizar reuniones que permitieron identificar problemas de los sistemas educativos y crearon políticas decenales y quinquenales para solucionarlos, a pesar de esto, el país hasta antes del año 2002 no creaba currículos educativos que estuvieran encaminados a conseguir estos objetivos internacionales, lo que dificultó enormemente la disminución de la inclusión educativa y su universalización (CEPAL, 2012).

Actualmente y como resultado de varios cambios implementados, existe la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que es la entidad del gobierno ecuatoriano que ejerce la rectoría de la política pública en los ejes de su competencia. Tiene como misión, coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Es uno de los tres organismos que conforman el sistema de Educación Superior, en el Ecuador, junto con el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES).

Homologación

La homologación de un título universitario consiste en el reconocimiento de una formación educacional a diferentes niveles, que ha sido cursada o realizada en el extranjero, siempre que sea equiparable con los estudios realizados dentro del sistema educativo del país donde se gestiona dicha homologación. Cada país establece el procedimiento y requisitos que deben de ser presentados para la respectiva homologación.

Se dice que algo se encuentra homologado, cuando ha sido oficialmente aprobado por una autoridad u organismo competente, en su contexto o ámbito, tras constatar dicho organismo, el cumplimiento de determinadas especificaciones o características. En el ámbito académico, por ejemplo, la homologación implica el reconocimiento oficial de títulos académicos de un determinado país, para su posterior reconocimiento en otra nación y también se trata, del reconocimiento de aquellos estudios que se hayan realizado oportunamente, en una determinada institución académica, en la cual, no se obtuvo título, para luego ser presentado en otra institución en la cual se planea poder culminar los respectivos estudios. Se aprecia que, existen muchos usos para el término homologación y para las cosas susceptibles de ser homologadas, pero aquí la referencia es únicamente, a la homologación de títulos profesionales o universitarios.

Procedimiento. Ya fue enunciado en la introducción que, el proceso o procedimiento para la homologación en el Ecuador, de títulos universitarios obtenidos en el extranjero, es determinada por la SENESCYT (RRHHTOE, 2011).

Dentro de la estructura de la SENESCYT, está la sección de Registro de Títulos, que ha de registrar todos los títulos acorde a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que faculta a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la administración del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) para el registro de títulos nacionales y extranjeros, otorgados por instituciones de Educación Superior, reconocidas por el Estado ecuatoriano, a los ciudadanos que han culminado sus estudios de educación superior en el Ecuador o en el exterior.

La ley Orgánica de Educación Superior (LOES, 2010), publicada en el suplemento del registro oficial 298 de 12 de octubre de 2010, manifiesta en su artículo 182, que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de Educación Superior y coordinar acciones entre la función ejecutiva y las instituciones del

sistema de Educación Superior, que estará dirigida por el secretario nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el presidente de la República y, que esta secretaría nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento (LOES, 2010).

El procedimiento para la homologación de títulos obtenidos en el extranjero está previsto en el **“Reglamento de Reconocimiento, Revalidación y Homologación de Títulos Profesionales Obtenidos en el Extranjero”**, dicha normativa en sus primeros artículos plantea ámbito de aplicación, objeto y principios, y de ellos se transcribe lo siguiente: Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Este reglamento norma el procedimiento para el reconocimiento, homologación y revalidación de los títulos expedidos en el exterior (RRHRTOE, 2011). Art. 2.- Objeto. - El objeto de este reglamento es establecer las disposiciones que regulan el reconocimiento, homologación y revalidación de los títulos expedidos por instituciones de educación superior obtenidos en el exterior por profesionales ecuatorianos o extranjeros, y Art. 3.- Principios. - Las normas del presente reglamento se regirán bajo los siguientes principios: excelencia académica, calidad, reciprocidad y corresponsabilidad (RRHRTOE, 2011).

Como norma clara y precisa, deja definido los términos técnicos que emplea, para que sea de uso uniforme y correcto, por las personas facultadas a aplicar dicho reglamento, es así que, en su art. 4., dispone: *“- Definición de términos. - Para la correcta aplicación de este reglamento, los términos abajo descritos tendrán las siguientes definiciones:*

1- Reconocimiento automático de títulos obtenidos en el extranjero. - *Certifica que el título otorgado a un profesional por instituciones de educación superior extranjeras es auténtico, por lo que el título obtenido es reconocido con validez legal de manera inmediata y de acuerdo con los niveles de formación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se aplica para los títulos expedidos por las instituciones de educación superior extranjeras que consten en el listado publicado por la SENESCYT. Esta definición se restringe solo para los títulos cuyos estudios se hayan realizado en modalidad presencial (RRHRTOE, 2011).*

Es preciso destacar que, este reconocimiento se aplica para el caso de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior extranjeras, que constan en el listado publicado por la SENESCYT.

2- Reconocimiento de títulos obtenidos en los países con los que el Ecuador mantiene convenios internacionales. - *Certifica que el título otorgado a un profesional por instituciones de educación superior extranjeras es auténtico, por lo que el título obtenido es reconocido con validez legal de manera inmediata en el marco de lo establecido en el respectivo convenio internacional y de acuerdo con los niveles de formación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se aplica para los títulos consignados por las instituciones de educación superior pertenecientes a los países que tienen convenios internacionales con el Ecuador que consten en una lista de instituciones acordada*

bilateralmente para la implementación del Convenio, siempre y cuando el profesional haya realizado los estudios en el país con el que se firmó el convenio” (RRHRTOE, 2011).

En este caso, los títulos a reconocer deben haber sido expedidos por una de las universidades reconocidas en el país con el que Ecuador sostiene Convenios en esta materia.

3- Reconocimiento de títulos a través de un Comité para el Reconocimiento de Títulos Extranjeros.- *Se refiere a la certificación de autenticidad y calidad que realiza el Comité de Reconocimiento de Títulos, organizado por la SENESCYT, de un título otorgado a un profesional por instituciones de educación superior extranjeras, por lo que el título obtenido es reconocido, con validez legal de manera inmediata y de acuerdo a los niveles de formación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior” (RRHRTOE, 2011).*

4- Reconocimiento de títulos a través de una institución de educación superior. - *Se refiere al reconocimiento de un título otorgado a un profesional por instituciones de educación superior extranjeras luego de un proceso de homologación y/o revalidación. Este reconocimiento se aplica para el caso de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior que no constan en el listado publicado por la SENESCYT para reconocimiento automático, que no están incluidas en las listas acordadas con los países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento mutuo de títulos o para los que no fueron reconocidos por el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT (RRHRTOE, 2011).*

Esta última opción de reconocimiento obedece a los casos de títulos que no han sido emitidos por universidades que conformen el listado publicado por la SENESCYT, que tampoco fueron expedidos en universidades reconocidas en los países con los cuales, Ecuador sostiene convenio, y que, por último, tampoco fueron sometidos al comité académico.

Esta letra es vital para hacer entender que la ley es diáfana, cuando dice que la homologación, será el procedimiento que seguir para reconocer los títulos emitidos por universidades que no están en el listado de la SENESCYT y que, tampoco están en el listado de universidades de los países con los que Ecuador, mantiene convenios.

De modo que, al estar reconocido, revalidado y homologado, un título profesional que fue emitido por una universidad en Cuba, país con el que Ecuador sostiene convenios, ya no tiene por qué aplicarse o exigirse nuevamente el procedimiento de homologación, que sí tendría que seguirse en caso de que ya no hubiere sido reconocido, revalidado y/o homologado, por cualquiera de las tres vías anteriormente explicadas. Es decir, queda homologado dicho título si, se acoge al primer caso, es decir, fue reconocido el título por ser emitido por una de las universidades del listado que ha sido publicado por la SENESCYT, la segunda opción sería, si la universidad que emitió el título en cuestión, está legalmente reconocida en un país, con los que Ecuador mantiene convenios en este aspecto, y en caso de que no proceda la homologación por ninguna de estas dos vías, se

iría entonces, a la opción residual, y se dice residual por ser la última, en la que el Comité Académico designado por la SENESCYT, evaluará al interesado en la homologación en cuestión y luego, emitirá un informe de Reconocimiento o no.

Se cree, además, que es oportuno llamar la atención sobre el siguiente aspecto, el propio reglamento usa además la conjunción “y”, que es una conjunción copulativa del idioma español, y este tipo de conjunciones, sirve para reunir en una sola unidad funcional dos o más elementos homogéneos; indican adición o suma. Es decir, suma opciones, y su uso refleja que, implica todas esas posibilidades, de modo que, se puede interpretar claramente que, al estar reconocido un Título por la SENESCYT, está revalidado y homologado también, pues la conjunción “y”, está enlazando elementos homogéneos, en este caso, palabras de la misma equivalencia.

Lo cual es muy distinto a usar o emplear, la conjunción “o”, que implicaría opciones posibles, pero diferentes, o sea, o una u otra. Se dice “diferente” también, porque si la conjunción empleada fuera “o”, que es una conjunción disyuntiva del idioma español, y que, al ser empleada indica alternancia entre opciones, estaría conllevando a emplear o una u otra opción, no las dos, ni la suma de ellas. Lo cual no ocurre en el texto legal del reglamento de homologación.

Ante esto, cabe reflexionar que dicha norma se denomina: **“Reglamento para el Reconocimiento, Homologación y Revalidación de Títulos Obtenidos en el Exterior”**, véase que, el legislador ecuatoriano, emplea la conjunción copulativa “y”, a la hora de titular el reglamento en cuestión, así como mencionar cada acto, de modo que, de acuerdo con el uso correcto del idioma español, este reglamento es el que se sigue para reconocer, homologar y revalidar los títulos universitarios obtenidos en el exterior. Por ende, el título emitido por una universidad cubana, y se dice cubana, porque es el caso específico que se analiza en este material, pero es preciso aclarar que este reglamento de homologación es aplicable a todos los títulos profesionales obtenidos en el extranjero; título que es reconocido por la SENESCYT, es también homologado y revalidado y el que no pueda ser reconocido porque no se acoge a las tres opciones que dicha norma jurídica franquea, es decir, no está en el listado de universidades, publicado por la SENESCYT, o no corresponde a los países con los que Ecuador mantiene convenios de Educación Superior y tercero, tampoco pasa por el Comité Académico, pues entonces tendrá que pasar dicho título al otro procedimiento de homologación, tal y como queda claramente definido en el reglamento que estamos invocando, para que pueda habilitar el ejercicio profesional de su titular, en el país ecuatoriano.

Para confirmarlo y transmitir confianza en lo que se explica, resulta oportuno consignar la letra exacta que da dicho reglamento como definición al procedimiento de homologación y resaltando por su importancia, en negritas, la letra del propio reglamento que deja claro que solo es susceptible de homologación aquellos títulos que no pudieron serlo por las tres vías anteriormente explicadas:

“Homologación. - *Es el proceso previo, realizado por una institución de educación superior ecuatoriana designada por la SENESCYT, al reconocimiento oficial del título obtenido por un profesional en el extranjero. Este proceso consiste en comparar y equiparar el pénsum de estudios aprobado, con el pénsum de estudios de la carrera equivalente, que ofrece una institución de educación superior nacional designada por la SENESCYT para el análisis.*

Este reconocimiento se aplica para el caso de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior que no constan en el listado publicado por la SENESCYT para reconocimiento automático, que no están incluidas en las listas acordadas con los países con los que el Ecuador mantiene convenios de reconocimiento mutuo de títulos, no fueron reconocidos por el Comité de reconocimiento de títulos de la SENESCYT o en los demás casos establecidos en la normativa vigente” (RRHRTOE, 2011).

Véase que se plantea que, la homologación se hará como proceso para validar los títulos emitidos en universidades que no consten en el listado publicado por la SENESCYT, que no están incluidas en las listas acordadas con los países con los que Ecuador mantiene convenios de reconocimiento mutuo, de títulos de la SENESCYT o en los demás casos, establecidos en la normativa vigente.

Por ende, cualquier título emitido por una universidad cubana, será reconocido, revalidado y homologado en el Ecuador, en base a tres opciones:

- *Reconocimiento automático de títulos obtenidos en el extranjero al haber sido emitido por una de las universidades que constan en el listado publicado por la SENESCYT.*
- *Reconocimiento de títulos obtenidos en los países con los que el Ecuador mantiene convenios internacionales.*
- *Reconocimiento de títulos a través de un Comité para el Reconocimiento de Títulos Extranjeros.*

Es preciso que este análisis vaya acompañado del examen del convenio mantenido en esta materia entre Cuba y Ecuador, que es exactamente el **“Convenio de Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos Profesionales y Homologación de Estudios de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República de Cuba”**.

Como convenio que es, trasciende al punto de ser respetado, en un nivel de jerarquía superior e importante, al punto que denota un acuerdo entre gobiernos, por ende, es un acuerdo de voluntades sobre determinado aspecto, o esfera de la vida de los países implicados en dicho acuerdo, al punto que se traza como convenio. El término convenio significa: acuerdo o pacto. En el caso de convenios internacionales, el Diccionario de la Real Academia Española, lo equipara al término “tratado internacional” y este a su vez, es definido como: “acuerdo entre Estados u organizaciones internacionales, regido por el derecho internacional, con la finalidad de establecer normas de relación o de resolver problemas concretos”.

Si se consulta, además, la Constitución de la República del Ecuador, se puede encontrar en su art. 425 la siguiente disposición:

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En tal virtud, este Convenio amerita todo el respeto, por encima incluso, en cuanto a nivel jerárquico, de leyes ordinarias, orgánicas, normas regionales, entre otras; pues en primer nivel encontramos a la Constitución y seguidamente a los Tratados y Convenios Internacionales, categoría en la que entra el convenio en cuestión. Este convenio fue firmado en fecha 25 de noviembre de 2003, y tiene plena vigencia en la actualidad, consta de 16 artículos, fue firmado por los entonces cancilleres, de cada país, por Ecuador, el señor Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores y por Cuba el Ministro de Relaciones Exteriores, Felipe Pérez Roque (CCMRTPYHEES, 2003).

El mismo, en su artículo 4, refiere claramente que el reconocimiento de dichos títulos los habilitará en el otro país, o sea, en el país parte del convenio, en este caso, Ecuador y viceversa, Cuba, para el ejercicio profesional en cada caso y para ello, consigno textualmente la letra de este artículo, *“ARTÍCULO 4. Los títulos reconocidos por una de las Partes habilitarán tanto para el ejercicio profesional, cuanto para la prosecución de estudios de postgrado en el otro Estado”* (CCMRTPYHEES, 2003).

Sin embargo, la realidad en Ecuador para una serie de ciudadanos cubanos residentes permanentes o incluso, en otros status migratorios pero siempre regulares, es muy distinta, pues la SENESCYT está presentando muchos obstáculos para proceder al reconocimiento en cuestión, terminando por no registrarlo; entre los obstáculos esgrimidos, está el decir que no han legalizado su título ante la embajada de Ecuador en Cuba, cuando es claro que desde mayo de 2015, la Embajada de Ecuador en Cuba dejó de legalizar los títulos profesionales a los cubanos graduados en universidades distintas a la Universidad de la Habana, la Ciudad Universitaria José Antonio Echeverría (CUJAE) y el antiguo Instituto Superior Politécnico, y actualmente Universidad Tecnológica de La Habana, José Antonio Echeverría (ISPJAE), para comunicar esta decisión simplemente se colocó una nota informal en las paredes de la embajada, sin publicarlo oficialmente en ningún sitio y además, cuando se procuró en cada caso, la legalización de los mismos, la respuesta igualmente fue negativa, a menos que fuera un Título expedido por alguna de esas tres universidades, ya referidas arriba, actos que son contrarios a lo estipulado por el Convenio existente sobre Reconocimiento y Homologación de títulos profesionales entre ambos países que involucra a todas las universidades reconocidas legalmente en el país, y ese es precisamente el caso de todas las universidades que existen en Cuba.

Las aseveraciones anteriores constan del examen de 50 casos concretos derivados de una muestra de 100 cubanos, teniendo en cuenta el número de cubanos profesionales, que han

llegado al Ecuador con visa de turismo, entre los años 2015 y 2016, y han seguido hasta la siguiente visa, en este caso, de trabajo y estudio, al amparo de la ley de movilidad humana vigente en ese momento, para luego poder obtener la visa profesional, de ellos, el 85 %, recibió una respuesta negativa al registro de títulos profesionales, debido a que le ha referido el funcionario en cuestión de la SENESCYT que si no está legalizado el título ante la Embajada de Ecuador en Cuba, no se puede registrar y cómo legalizarlo si ya fue explicado en el párrafo anterior que desde el día 11 de mayo de 2015, se dejó de hacer ese trámite en la embajada en cuestión. De esa misma muestra el 100 % de cubanos que intentaron obtener certificados de habilitación profesional por la SENESCYT, obtuvo la respuesta de que puede emitir dicho certificado, pues el reconocimiento no habilita para el ejercicio profesional, ya que depende de las peculiaridades de cada especialidad o carrera y además, refiere que dicho título deberá ser homologado; nos preguntamos- cómo homologado si ya al reconocerlo según lo que refiere el propio reglamento tantas veces citado en este texto, sobre homologación, se deduce que ya la SENESCYT lo homologó?, -y tal y como se comporta esta institución pública, diciendo lo contrario, estaría resolviendo contra la letra expresa de dicha ley, lo cual podría constituir para el funcionario en cuestión como persona natural, o incluso para la propia institución como persona jurídica, un posible delito de prevaricato.

Y es que, este proceder está alterando el nivel jerárquico de las normas establecido en el art. 425 de la Constitución ecuatoriana, pues ninguna de las leyes o normas estará por encima de los convenios o tratados internacionales, salvo, claro está, la Constitución misma. Por otra parte, con respecto a estos pronunciamientos que en criterio de esta autora, son indebidos e ilegales, e incluso inconstitucionales, se observa que los está llevando en el plano práctico la SENESCYT, en casos puntuales y concretos, que apoyamos en los datos estadísticos que se esbozan en los dos párrafos anteriores, y que en un pleno ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que tenemos todos los seres humanos, es que, como autores se intenta trasladar su análisis jurídico a través de este ensayo.

Lo que se plantea que está realizando la SENESCYT, es una notoria violación al **“Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior”**, que según la definición de términos que ofrece y dicta como normas jurídicas a cumplir, deja claro que cuando el título profesional obtenido en el extranjero, se reconozca en base a cualquiera de las tres opciones que el propio reglamento prevé y define también, entonces no procederá la homologación pues dicho título, ya estará homologado y por ende, habilitado para que su titular, lleve a cabo el ejercicio profesional del mismo, en este país.

Pero peor aún, estas disposiciones o pronunciamientos vulneran el contenido del Convenio Internacional aún vigente entre Ecuador y Cuba, **“Convenio de Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos Profesionales y Homologación de Estudios de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República de Cuba”**, cuando dice en su art. 4, ya invocado arriba que, *“Los títulos reconocidos por una de las Partes habilitarán*

tanto para el ejercicio profesional, cuanto para la prosecución de estudios de postgrado en el otro Estado”.

Es obvio concluir que, si el Ecuador, a través de la SENESCYT, que es el organismo estatal designado al efecto, reconoce, previo al cumplimiento de todos los requisitos, un título profesional cubano, está también homologado y, además, este acto habilitará a su titular para el ejercicio profesional en el Ecuador.

Queda como aspecto preocupante y necesario, dejar dilucidado que los convenios, acuerdos, tratados internacionales, quedan con un efecto vinculante entre los estados partes, es decir, entre los estados que forman parte de dicho convenio y que por ende, estos Estados seguirán una serie de principios que regirán el cumplimiento de dicho convenio, dígase y cito textualmente, los principios que el propio **“Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos obtenidos en el exterior”**, invoca en su art. 3, cuando plantea: **“Art. 3.- Principios.- Las normas del presente reglamento se regirán bajo los siguientes principios: excelencia académica, calidad, reciprocidad y corresponsabilidad”** (RRHRTOE, 2011).

Al no tener como habilitados para el ejercicio profesional en Ecuador, muchos de los títulos que la SENESCYT ha reconocido, el Gobierno ecuatoriano estaría vulnerando los principios de reciprocidad y corresponsabilidad, que rigen los tratados internacionales y que, además, son invocados por el propio reglamento. Los principios internacionales son normas imperativas, precisamente porque el ordenamiento internacional se compone entre otras, de normas imperativas, las conformadoras del *ius cogens*; y de normas dispositivas, las integrantes del *ius dispositivum*. (Salinas y Tirado, 1999)

Las imperativas o normas del *ius cogens*, se identifican de modo peculiar, porque en su observancia, están interesados o comprometidos el bien común, el orden público y la moral, los tres pilares principales o fundamentales de cualquier comunidad, bien la sea la comunidad nacional, o la internacional. Ellas contienen los mandatos inexcusables de un ordenamiento dado y, por ello, son sus conceptos deontológicos por antonomasia, conforman su máximo deber ser, los cuales, a su vez, se fundan en los valores superiores de ese mismo ordenamiento (Salinas y tirado, 1999).

El principio corresponsabilidad en sí mismo, significa e implica una responsabilidad compartida. Dicha responsabilidad compartida puede darse entre dos o más individuos o personas, bien sean naturales o jurídicas. En el caso de un tratado internacional, cada estado parte, cada signatario, es corresponsable, o sea, comparte la responsabilidad en igualdad de grado y dimensión al otro estado. Por ello, podemos entender que tan responsable es la República de Cuba, de cumplir dicho tratado o convenio, como responsable es de cumplirlo, también, la República del Ecuador.

El principio de reciprocidad, por su parte y en lo que respecta a las relaciones internacionales y tratados de esta índole, se refiere a que las garantías, beneficios y sanciones que un Estado otorga a los ciudadanos o personas jurídicas de otro Estado,

deben ser retribuidos por la contraparte de la misma forma. La reciprocidad se utiliza habitualmente en la reducción o eliminación de aranceles, la concesión de derechos de autor para extranjeros, el mutuo reconocimiento de títulos profesionales y ejecución de resoluciones judiciales, la liberación de restricciones de viaje y requisitos de visado, entre otros aspectos.

Pensar además, en lo que ocurrió en mayo de 2015 cuando, la agencia consular de la Embajada de Ecuador en Cuba, anunció que desde el 11 de mayo del 2015, se suspendía la legalización de títulos universitarios a ciudadanos cubanos en general, precisando que solo se procederá con la legalización de los títulos que se encuentren en el marco de los convenios bilaterales y de cooperación suscritos entre los dos países, puntualizando nosotros que, si en realidad fuera así, debía seguir esta sección consular, legalizando todos los títulos profesionales, pues la letra del convenio existente entre ambos países y que aún está vigente, no distingue universidades ni mucho menos, se refiere a todos los títulos profesionales emitidos por universidades reconocidas y ubicadas dentro el territorio nacional cubano.

Esto ocasionó y ocasiona, un malestar general dentro de la comunidad de cubanos residentes en Ecuador, principalmente, entre los graduados universitarios que aún no habían legalizado sus documentos y que ya están establecidos acá, o entre los cientos de cubanos, que esperan poder llegar a territorio ecuatoriano y poder ejercer libremente sus profesiones, e incluso, peor aún, entre los ya residentes, con documentación legalizada y que encuentran este tipo de trabas cuando intentan ejercer su profesión, trabas puestas por gremios, foros, sociedades profesionales, etc, de los que nos queda claro que para nada, su normativa podría en modo alguno, suplantar lo que acordó en su momento, el Estado ecuatoriano, a través de un convenio o tratado internacional, que tiene plena vigencia en el país.

Las autoridades cubanas y los funcionarios consulares establecidos en Ecuador, saben que para poder establecer su residencia de forma legal, según lo requerido por la visa profesional, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en este país, es requisito indispensable, presentar sus títulos universitarios, debidamente legalizados por estas instituciones que han retirado el servicio de dicha legalización, lo que impide el establecimiento definitivo de cualquier profesional y es indirectamente una violación también a los derechos humanos de estos ciudadanos.

Peor aún, una indicación consular de modo informal, por demás, dejó realmente en tierra de nadie, el derecho que atribuye el aquí multicitado “**Convenio de Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos Profesionales y Homologación de Estudios de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República de Cuba**”, pues es precisamente este cuerpo legal, el que habla, de reconocer títulos profesionales y habilitar para el ejercicio profesional en el caso de los títulos emitidos por universidades debidamente registradas dentro del territorio nacional, o sea, universidades de Cuba y de Ecuador, por

eso se dice, en ambos países, sin ninguna otra distinción, ni modo de diferenciar o segregar dichos títulos.

Empleando la lógica que en derecho es una premisa para que pueda fluir éste, y usando además, un pensamiento racional que nos lleve a la razón, - de qué vale que un estado otorgue la posibilidad de obtener una visa de residencia definitiva en un país, visa que se nombre Visa Profesional y que depende, en mayor medida de registrar, una vez legalizados y/o, apostillados, los títulos profesionales y documentos requeridos, y sin embargo, no esté usted, portador y titular de esa visa, habilitado, para ejercer su profesión, de solo plantearlo, leerlo, y luego analizarlo, parece cada vez más contraproducente.

Este análisis conlleva a concluir sobre este particular que, el Estado ecuatoriano, no está actuando ni corresponsable, ni recíprocamente, con respecto al Convenio de **“Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos Profesionales y Homologación de Estudios de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República de Cuba”**, y además, está mal interpretando u obviando el contenido del **“Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos obtenidos en el exterior”**, lo cual, además de ser inconstitucional e ilegal, vulnera derechos, trunca sueños, frustra talentos y peor aún, puede derivar en una responsabilidad estatal por parte del Estado ecuatoriano.

La trascendencia de estas violaciones puede ser motivo de que cada persona afectada, pueda promover una acción de protección ante la Corte Constitucional del Ecuador, e incluso, en su momento, también puede ser motivo de que pueda denunciar por esa misma razón ante la Corte Interamericana, ya que se está violando un Convenio Internacional por una de sus partes y Los Convenios Internacionales y su debido respeto, involucran al Derecho Internacional y a los organismos internacionales creados para hacerlo valer.

CONCLUSIONES

Existe mala interpretación, así como, mala aplicación del **“Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos obtenidos en el exterior”**, por parte del Estado ecuatoriano.

Se está vulnerando lo pactado por el Estado ecuatoriano y el estado cubano en el Convenio de **“Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos Profesionales y Homologación de Estudios de Educación Superior entre la República del Ecuador y la República de Cuba”**, por parte del Estado ecuatoriano.

Los ciudadanos cubanos afectados por estas disposiciones, tanto de índole administrativa, como pública, en el Ecuador, pueden reclamar ante las autoridades competentes la protección a sus derechos.

REFERENCIAS

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2012). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2012 las políticas ante las adversidades de la economía internacional*
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449, de lunes 20 de octubre de 2008.*
- Convenio de Cooperación y Mutuo Reconocimiento de Títulos Profesionales y Homologación de Estudios de Educación Superior entre la República de Ecuador y la República de Cuba (CCMRTPYHEES). (2003). *Registro Oficial de 4 de diciembre de 2003.*
- Diccionario de la Real Academia Española, (2014). 23va edición, Madrid, Felipe IV.
- Fernández Bulté, J. (2010). *Tras las pistas de la Revolución en cincuenta años de derecho, Revista "Caminos", No. 57 de 2010.*
- Ley Orgánica de Educación Superior, (2010). *Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010.*
- Mancero, A. (1997). *Educación ¿para qué?*; Corporación Editora Nacional, Quito.
- Ministerio de Educación Superior. (2017). Ministerio. Recuperado de: <http://www.mes.gob.cu/es>
- Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos obtenidos en el exterior (RRHRTOE). (2011). Registro Oficial No 367 de 20 de enero 2011, Acuerdo No. 2011-001, de fecha 03 de enero de 2011 y Acuerdo 2011-014, de 2 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No 426 del 13 de abril de 2011, sobre reformas a dicho reglamento.
- Salinas Alcega., S, Tirado Robles., C. (1999). *Adaptabilidad y fragmentación del derecho internacional: la crisis de la sectorialización*". Real Instituto de Estudios Europeos. Zaragoza.
- Vega, R., de Armas, R. y Espí, N. (2004). *El sistema universitario de acreditación en Cuba.* México: UDUAL.